A N E X O II

RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 13 de septiembre de 2017, la Modificación Puntual nº 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Alburquerque, según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación **RESUMEN EJECUTIVO** contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales (en adelante NNSS) aprobadas definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 3 de marzo de 1988 (BOP nº 112 de 16 de mayo de 1988), que entraron en vigor al día siguiente de su publicación. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente modificación tiene por objeto actualizar el capítulo *Nº 3. NORMAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO* en lo relativo al apartado *B) CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS* a lo establecido en el ANEXO I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en adelante RPLANEX, así como introducir como compatible el uso dotacional-equipamiento deportivo en las zonas de ordenanza del suelo urbano y el terciario-recreativo en aquellas zonas de ordenanza donde ya se permitía el terciario comercial y/o hotelero. Además se aprovecha para solventar una errata que se detectó proveniente de una modificación puntual anterior, concretamente la modificación nº 34_ *Modificar línea límite de edificación a la carretera de Herreruela, redefinir los usos permitidos y la altura máxima de la edificación en el polígono industrial,* aprobada definitivamente por acuerdo de la CUOTEX de 30 de mayo de 2013 (DOE nº 164 de 26 de agosto de 2014).

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

4.1. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 27 al 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y 74 de la LSOTEX.

La presente modificación, no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no desafecta suelo de un destino público, ni descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección, por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas (artículo 80.2 de la LSOTEX) ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas.

4.2. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 103 al105 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura; y 80 y 82 de la LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 13 SEP 2017
1

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NN.SS, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 y siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación y no una revisión de las NN.SS., la innovación que se pretende consiste en realidad en una adecuación de las normas a la normativa vigente en relación con las definiciones de los usos y categorías, así como la inclusión como compatible del uso dotacional-equipamiento deportivo en las zonas de ordenanza del suelo urbano y el terciario-recreativo en aquellas zonas donde ya se permitía el terciario comercial y / o hotelero.
- La modificación se produce veintinueve años después de la aprobación definitiva de las NN.SS. no estableciendo los mismos plazos para la realización de innovaciones o modificaciones.
- No aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no desafecta suelo de un destino público, ni descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas. (artículo 80.2 LSOTEX).
- No reclasifica terrenos de suelo no urbanizable.
- No comporta diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.
- La modificación no varía la densidad o la edificabilidad ni modifica los usos del suelo, no siendo necesario por tanto, que se hagan constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación. (art 82.36 LSOTEX y DA 9ª punto 3).

5. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.

Los artículos de la normativa urbanística afectados por la presente modificación son los siguientes:

- **Nº 1. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL.**
 C) Condiciones técnicas y generales del Plan de Gestión de la ZEPA Colonias de Cernícalo Primilla (nueva redacción).
 D) Medidas preventivas a tener en cuenta para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico subyacente (nueva redacción).

- **Nº 3. NORMAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO.**
 B) Condiciones generales de los usos.

- **Nº 4. ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO.**
 A) Ordenanza Particular de casco consolidado Z.U.1.
 3.Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.
 C) Ordenanza particular Agro-Industrial Z.U.A.
 3.Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.
 D) Ordenanza particular Industrial Z.U.I.
 3.Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.
 E) Ordenanza particular Industrial NIDO Z.U.I.2.
 3.Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

Ningún plano se encuentra afectado por la modificación.



6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La presente innovación de planeamiento no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Redactora:

Soledad Martín-Pérez Aparicio
Arquitecta OCUVAT Mancomunidad Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos

